

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/10/2023. A despacho el presente proceso para resolver sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No 2926

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00643-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MILAN PH

DEMANDADO: DANIEL ALBERTO CAMARGO AMEZQUITA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA incoado por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MILAN PH contra DANIEL ALBERTO CAMARGO AMEZQUITA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: CUENTA DE COBRO por concepto de cuotas de administración por \$2.444.000.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (cuenta de cobro), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Ley 675 del 3 de agosto de 2001. por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal en su art. 48. Indica:

“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”

De otro la solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

“1. OFICIAR a CIFIN -TRANSUNION- para que suministren información respecto a la existencia de cuentas bancarias, créditos, CDT`s y demás, a nombre de El señor DANIEL ALBERTO CAMARGO AMEZQUITA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.092.865.

2. De conformidad con la información obtenida mediante el punto inmediatamente anterior, proceder con el EMBARGO y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas bancarias, créditos, CDT`s y demás a nombre del señor DANIEL ALBERTO CAMARGO AMEZQUITA en los bancos BANCOLOMBIA S.A y CORPORACIÓN FINANCIERA DAVIVIENDA S.A, o cualquier otra entidad bancaria reportada por CIFIN -TRANSUNION-

3. OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A. para que informe quién es el empleador del señor DANIEL ALBERTO CAMARGO AMEZQUITA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.092.865.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MILA PROPIEDAD HORIZONTAL contra DANIEL ALBERTO CAMARGO AMEZQUITA por las siguientes sumas:

1. Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.555 M/CTE), adeudado a la copropiedad por expensas comunes (cuotas de administración), del mes de ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

2. Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.555 M/CTE), adeudado a la copropiedad por expensas comunes (cuotas de administración), del mes de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

3. Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.555 M/CTE), adeudado a la copropiedad por expensas comunes (cuotas de administración), del mes de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

4. Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.555 M/CTE), adeudado a la copropiedad por expensas comunes (cuotas de administración), del mes de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

5. Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.555 M/CTE), adeudado a la copropiedad por expensas comunes (cuotas de administración), del mes de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

6. Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.555 M/CTE), adeudado a la copropiedad por expensas comunes (cuotas de administración), del mes de JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

7. Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.555 M/CTE), adeudado a la copropiedad por expensas comunes (cuotas de administración), del mes de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

8. Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.555 M/CTE), adeudado a la copropiedad por expensas comunes (cuotas de administración), del mes de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

9. Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$271.555 M/CTE), adeudado a la copropiedad por expensas comunes (cuotas de administración), del mes de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

10. Sobre el citado capital, por concepto de intereses moratorios calculados al 1,5 veces el porcentaje de los intereses bancarios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, la suma a la que asciendan desde el mes de ENERO de (2023) hasta la fecha en la que sean canceladas las obligaciones:

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que aporte las evidencias de la forma en la que se obtuvo el email del demandado.

CUARTO: OFICIAR a CIFIN -TRANSUNION- para que suministren información respecto a la existencia de cuentas bancarias, créditos, CDT`s y demás, a nombre de El señor DANIEL ALBERTO CAMARGO AMEZQUITA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.092.865.

OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A. para que informe quién es el empleador del señor DANIEL ALBERTO CAMARGO AMEZQUITA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.092.865.

Para lo anterior se le traslada la carga de la prueba a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, una vez por secretaría se envíen los respectivos oficios.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f979a2a26b1a2d9f03ff5f8b84b502f82ef8bc624b571d7dc295bc3e1a412b**

Documento generado en 25/10/2023 09:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>